

msl/

# ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DIA 17 DE ABRIL DE 2.017

En la Casa Consistorial de Rincón de la Victoria (Málaga), previa convocatoria se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde acctal, los Señores Tenientes de Alcalde componentes de la Junta de Gobierno Local, al efecto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Asisten los señores mencionados más abajo, asistidos por el Secretario que suscribe.

# SEÑORES ASISTENTES PRESIDENTE ACCTAL

Don Antonio Miguel Moreno Laguna

#### **CONCEJALES**

Don Antonio Sánchez Fernández Don Oscar Cipriano Carrascosa Fontalba Doña Yolanda Florido Maldonado Don Ezequiel Carnero Pérez Don Javier Delgado López

#### **AUSENCIAS JUSTIFICADAS**

Doña María Encarnación Anaya Jiménez

# **INTERVENTOR ACCTAL**

Don Francisco E. Ramírez González

#### **SECRETARIO GENERAL.-**

Don Miguel Berbel García

De orden de la Presidencia, se inicia la sesión siendo las nueve horas.

- 1) ACTA ANTERIOR (3 y 6 ABRIL 2017).- Declarado abierto el acto por el Sr. Presidente acctal, se pregunta a los señores asistentes si han recibido el borrador del acta de las sesiones de 3 y 6 de abril de 2017 y si tienen que formular alguna observación sobre su contenido, no formulándose ninguna reclamación quedan aprobadas por unanimidad de los asistentes.
- 2) MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, VIVIENDA PÚBLICA E INFRAESTRUCTURAS, SOBRE PRIORIDAD ACTUACIÓN MUNICIPAL PARA INVESTIGAR SOLARES QUE HAYAN INCUMPLIDO LA OBLIGACIÓN DEL DEBER DE EDIFICAR A LOS EFECTOS DE SU INCLUSIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES (10369/2016).- Se da cuenta de la siguiente Moción del concejal Delegado de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda Pública de fecha 3/4/2017:

<u>"ASUNTO</u>: Prioridad actuación municipal para investigar solares que hayan incumplido la obligación del deber de edificar a los efectos de su inclusión en el Registro Municipal de Solares.



# **CONTENIDO**

- 1. La Ordenanza municipal de Edificación Forzosa, publicada en el BOP nº 78 de fecha 25-4-2014 en su Título II, se refiere al Registro de solares, habiéndose autorizado, conforme a lo establecido en el artículo 8.2 de la referida Ordenanza, mediante Diligencia de 1-12-2016 la apertura del Registro municipal de Solares, coincidente con expediente G: 10396/2016.
- 2. Dado que los medios materiales y humanos con que cuenta este Ayuntamiento, y en concreto la Oficina de Urbanismo, hacen inviable una actuación simultánea y global sobre los solares que presuntamente han incumplido la obligación del deber de edificar, y a fin de dar transparencia y sistemática, procede priorizar la actuación municipal territorialmente, sin que ello, impida que en temas puntuales y que quede claramente justificado por circunstancias que sobrevengan, se actúe en parcela/solar más allá del territorio que se prioriza.
- 3. Así se considera, tras reuniones mantenidas con técnicos de esta Oficina de Urbanismo, que, con independencia de las parcelas/solares, que habiendo obtenido licencia municipal se proceda a su caducidad, que en todo caso, y siempre que incumplan las actuaciones y los plazos legal y específicamente señalados en los artículos 173.3, in fine, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22.7 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, deberá inscribirse en el referido Registro municipal, ha de priorizarse en base a posibilitar el total y pleno desarrollo urbanístico de determinadas zonas puntuales, ampliamente transitadas y significativas, así como aquellas otras que fruto de amplio desarrollo urbanístico, en cuanto a densidad edificatoria residencial, sustancialmente, por encima de la autovía, y que provienen de suelo urbanizable, cuentan con una infraestructura ejecutada que requieren el desarrollo edificatorio de las parcelas que colmate.

#### **PROPUESTA**

Por lo referido se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

- 1. Priorizar la actuación municipal para investigar solares que hayan incumplido la obligación del deber de edificar a los efectos de su inclusión en el Registro Municipal de Solares, en el centro histórico del núcleo de Rincón de la Victoria y en los terrenos que conforman la urbanización Parque Victoria sin que ello, impida que en temas puntuales, ya bien por denuncia o petición de tercero, o que quede claramente justificado por circunstancias que sobrevengan, se actúe en parcela/solar más allá de los territorios que se priorizan.
- 2. Darle publicidad de la presente prioridad municipal mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios digital de este Ayuntamiento."

Don Antonio Sánchez Fernández, Teniente de Alcalde delegado del área de Urbanismo e Infraestructura, aclara que se trata de establecer el orden de actuación para el cumplimiento de una obligación legal y que puede derivar previo los trámites pertinentes y en virtud de la no ejecutividad del planeamiento una descalificación urbanística, que es lo que se pretende en ciertos sectores.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda aprobar la propuesta anteriormente trascrita.



- 3) CERTIFICADO DE IDONEIDAD PARA USO PROVISIONAL DE LA ACTIVIDAD DE "MANICURA Y ESMALTADO PERMANENTE DE UÑAS" EN EDIFICACIÓN EXISTENTE EN PARCELA SITA EN CORTIJADA "LAS CASILLAS" Nº 24, DE RINCÓN DE LA VICTORIA (8298/2016).- La Comisión Informativa de Acción Administrativa y Recursos, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2017, ha emitido el siguiente dictamen:
- **"2.-** Certificado de idoneidad para uso provisional de la actividad de "manicura y esmaltado permanente de uñas" en edificación existente en parcela sita en cortijada "Las Casillas" nº 24, de Rincón de la Victoria (G: 8298/2016), se dio cuenta del citado expediente así como de los informes técnico y jurídico emitidos que dicen como sigue:

# A) INFORME DEL ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL

ASUNTO: Escritos presentados por D. (Registro de Entrada 2016-E-RC-26208 y 2016-E-RC-30588, de de 23 de Septiembre y 21 de Diciembre de 2.016 respectivamente, y 2017-E-RC-3039 de 16 de Febrero de 2.017, expediente: 8298/2016-G), por los que se viene a solicitar certificado de idoneidad para uso provisional de la actividad de "manicura y esmaltado permanente de uñas" en edificación existente en parcela sita en cortijada "Las Casillas" nº 24 de este Término Municipal.

**INFORME**: La edificación y parcela en la que se emplaza, donde se pretende llevar a cabo el uso con carácter provisional de la actividad de "manicura y esmaltado permanente de uñas" se encuentra clasificada como "suelo no urbanizable (NU-PE)" según el Texto Refundido del P.G.O.U., referencia catastral: 7252201UF8675S0001WF. Dicha actividad, asimilable a un uso "comercial", no se encuentra entre las permitidas por dicha clasificación de suelo ni entre las expresamente prohibidas.

A la vista de la realidad física de los terrenos donde se ubica la edificación, la existencia de la misma, para la que ya no cabe adoptar medida de protección a la legalidad urbanística (según certificado descriptivo gráfico aportado la construcción data de 2.004 y ortofoto tomada en Julio de 2.006 donde se aprecia que la vivienda encuentra totalmente terminada) y la provisionalidad de que se preconiza del uso solicitado, es parecer del técnico que suscribe, a la vista de lo previsto en el art. 34.c), párrafo segundo de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al entender por las distintas circunstancias dichas que concurren en el presente expediente, que el ejercicio con carácter provisional y no permanente del uso solicitado no va a dificultar la ejecución del instrumento de planeamiento, siempre que se cumplan el resto de condiciones dispuestas en la segunda parte del párrafo segundo del repetido art. 34.c) anteriormente citado (habrán de demolerse o cesar cuando lo acordare el Ayuntamiento sin derecho a indemnización. El otorgamiento de la autorización y sus condiciones deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad de conformidad con la legislación hipotecaria), produciéndose, a criterio siempre del técnico informante, la idoneidad urbanística con <u>carácter provisional</u> del uso solicitado. Igualmente, con carácter previo a la autorización instada, en su caso, se requerirá al interesado la prestación de garantía por cuantía que se estima de 1.500 €., coste éste que se supone para la erradicación de la actividad y las obras inherentes para la restitución a su estado original (art. 7.f del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

La autorización se podrá conceder por un plazo que se estima de 3 años, pasados los cuales deberá renovarse o caducará, debiendo en su caso, demolerse las obras y erradicarse el uso si así lo acordare el Ayuntamiento.

No es objeto del presente informe la adecuación o no de las instalaciones a la normativa vigente para la concesión de licencia municipal de apertura de la actividad en caso de la concesión que se pretende.

No obstante, el órgano Municipal competente con su superior criterio, acordará lo que estime más procedente.

Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica.- EL ARQUITECTO TÉCNICO



MUNICIPAL (Firmado electrónicamente al margen) Fdo. José María Calero Reina.

# B) INFORME TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL-ASESOR JURÍDICO

ASUNTO: Solicitud de uso provisional de la actividad de "manicura y esmaltado, permanente de uñas" en edificación existente en cortijada Las Casillas n.º 24, de este municipio, instada por Da

**INFORME:** 

En base a lo dispuesto en los artículos 34.1.c), párrafo segundo, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 7.f) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante, RDUA, aprobada por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y a la vista de la documentación obrante en el expediente y, en especial, informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 14-3-2017 en cuanto al cumplimiento de los requisitos técnicos recogidos normativamente, procede la autorización de los usos solicitados, con las precisiones y especificaciones que se señalan en el referido informe técnico.

No obstante, el órgano municipal competente con su superior criterio decidirá.

En Rincón de la Victoria, a fecha de firma digital.- Técnico de Administración General-Asesor Jurídico (Firmado electrónicamente al margen) Francisco Javier Gutiérrez Julián.

La Comisión por unanimidad dictamina favorable la idoneidad para uso provisional de la actividad de "manicura y esmaltado permanente de uñas" en edificación existente en parcela sita en cortijada "Las Casillas" nº 24."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda aprobar la propuesta anteriormente trascrita.

4) SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA "DINAMIZACIÓN: ENVEJECIMIENTO ACTIVO" (3086/2017).- Se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Concejala Delegada de Políticas Sociales, Igualdad y Educación de fecha 12/4/2017:

"DOÑA YOLANDA FLORIDO MALDONADO, CONCEJALA DE POLITICAS SOCIALES, IGUALDAD Y EDUCACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RINCON DE LA VICTORIA (MÁLAGA), A MIS COMPAÑEROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA SU APROBACION, SI PROCEDE:

La Orden de 13 de marzo de 2017, por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de personas mayores, personas con discapacidad, formación de jóvenes en situación de vulnerabilidad, comunidad gitana, personas migrantes, personas sin hogar, atención en materia de drogodependencias y adicciones, para intervención en zonas con necesidades de transformación social y voluntariado, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 54, de fecha, 21 de marzo de 2017, determina, entre otras, la línea de subvenciones institucionales para programas y mantenimiento en el ámbito de las personas mayores, cuyo objeto consiste en financiar el mantenimiento de la actividad ordinaria de entidades y centros dedicados a la atención a personas mayores, así como la realización de programas para la atención de los mismos, pudiendo acogerse a esta última modalidad las entidades locales; y en base a ello, propongo que la Junta de Gobierno proceda a la aprobación de la solicitud de subvención para la realización del programa "Dinamización: Envejecimiento Activo".



5) RECTIFICACIÓN DE ERROR ACUERDO AYUDAS PAGO RECIBO IBI 2016 (7179/2016).- Se da cuenta de la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 31/3/2017:

#### **"PROPUESTA DE ACUERDO**

Visto el informe del Negociado de Gestión Tributaria, con el  $V^o$   $B^o$  de la Intervención, en el que se hace constar que:

- Por la Junta de Gobierno Local, sesión de 28 de noviembre de 2.016, se adoptó acuerdo de desestimar la solicitud de D. Antonio de la ayuda para el pago del recibo de IBI del ejercicio de 2.016, de vivienda en C/Arroyo Totalán nº 38 todas vez que no figura empadronado en la vivienda a fecha de devengo del impuesto (01/01/2016)
- Con fecha 27-12-2016, se notifica al Sr. el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, personándose con posterioridad en este Negociado alegando que si se encontraba empadronado en la vivienda de C/Arroyo Totalán nº 38
- Examinado el informe de empadronamiento familiar, con listado histórico de movimientos se comprueba que el Sr. Villegas Ranea se encuentra empadronado en la vivienda desde e 10-05-2006, habiéndose producido cambio de domicilio a vivienda de Cjto. Calaplaya 8 P05 G, con fecha 16-08-2016, de lo que se deduce que a fecha de devengo del impuesto (01/01/2016) se encontraba empadronado en vivienda de C/Arroyo Totalán nº 38 así como la cotitular catastral de inmueble Cristina Rico Gómez

- El apartado 2 del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

Por lo expuesto propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO**:

- Rectificar el error, procediendo en consecuencia aprobar a D. Antonio Villegas Ranea la Ayuda del 50% para pago de recibo de IBI del inmueble:

Nº recibo	Tipo inmuebles	Cuota IBI	Importe Ayuda
44304839	vivienda	340,77	170,39"

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda aprobar la propuesta anteriormente trascrita.

6) BONIFICACIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE FAMILIA NUMEROSA (6103/2016).- Se da cuenta de la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 10/4/2017:

# **"PROPUESTA DE ACUERDO**



Visto el siguiente informe de la Intervención Municipal:

<Por D. con fecha 14/07/2016, número de registro 2016-E-RC-22382, se presenta escrito solicitando la bonificación en el pago del suministro de agua potable de su vivienda sita en C/Antonio de Hilaria (Rincón de la Victoria), reiterando la solicitud en escrito presentado con fecha 15/02/2017, número de registro 2017-E-RC-2981</p>

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2.011, adoptó acuerdo de establecer una bonificación en el pago del suministro de agua potable a las viviendas de familias que ostente la titularidad de familia numerosa, bonificación que será otorgada por la Junta de Gobierno Local, previa petición de interesado, siendo requisito no ser, ni el beneficiario ni los miembros de su unidad familiar, titular de un suministro de agua potable por otra vivienda distinta a la afectada por la bonificación, y también estar empadronados y residir en el municipio, siendo la bonificación a aplicar que por cada bloque de tarifa se ampliará en un 25 por 100 por cada miembro de la familia que exceda de 4, y se aplicará en la factura posterior al acuerdo de bonificación. En el caso de familias numerosas con hijos discapacitados, cada uno de ellos se computará como dos miembros de la familia.

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 4 de noviembre de 2.016 se adoptó acuerdo de bonificar el pago del suministro de agua potable a las familias numerosas, incrementándose cada bloque de lectura en un 25 %, ampliándose otro 25 % por cada miembro de la familia que exceda de cinco.

Se justifica el suministro de agua potable de la vivienda con factura a su nombre, contrato nº 3.796.251, correspondiente a vivienda de C/Antonio de Hilaria así carnés de familia numerosa de los cinco miembros, valederos hasta el 09-02-21, al igual que están empadronados en la vivienda, habiendo informado Hidralia no ser titular de un suministro de agua potable por otra vivienda distinta a la afectada por la bonificación.

#### Por lo expuesto se **INFORMA**:

- Favorable bonificación en el pago del suministro de agua potable a D. de la vivienda sita en C/Antonio de Hilaria contrato nº 3.796.251, debiendo incrementarse cada bloque de lectura en un 25 %.

- La bonificación se aplicará hasta la vigencia del título de familia numerosa, en este caso 09-02-21.- En Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica.- El Interventor, (Firmado electrónicamente al margen) -Gaspar Fructuoso Bokesa Boricó->>

Tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO**:

- Conceder la bonificación en el pago del suministro de agua potable a a D. de la vivienda sita en C/Antonio de Hilaria contrato nº 3.796.251, debiendo incrementarse cada bloque de lectura en un 25 %.
- La bonificación se aplicará hasta la vigencia del título de familia numerosa, en este caso 09-02-21.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento."



7) BONIFICACIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE FAMILIA NUMEROSA (7219/2016).- Se da cuenta de la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 10/4/2017:

#### **"PROPUESTA DE ACUERDO**

con fecha 10/08/2016, número de registro

Visto el siguiente informe de la Intervención Municipal:

<< Por D.

miembros de la familia.

2016-E-RC-23804, se presenta escrito solicitando la bonificación en el pago del suministro de agua potable de su vivienda sita en C/Arroyo Totalán (La Cala del Moral.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2.011, adoptó acuerdo de establecer una bonificación en el pago del suministro de agua potable a las viviendas de familias que ostente la titularidad de familia numerosa, bonificación que será otorgada por la Junta de Gobierno Local, previa petición de interesado, siendo requisito no ser, ni el beneficiario ni los miembros de su unidad familiar, titular de un suministro de agua potable por otra vivienda distinta a la afectada por la bonificación, y también estar empadronados y residir en el municipio, siendo la bonificación a aplicar que por cada bloque de tarifa se ampliará en un 25 por 100 por cada miembro de la familia que exceda de 4, y se aplicará en la factura posterior al acuerdo de bonificación. En el caso de familias numerosas con hijos discapacitados, cada uno de ellos se computará como dos

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 4 de noviembre de 2.016 se adoptó acuerdo de bonificar el pago del suministro de agua potable a las familias numerosas, incrementándose cada bloque de lectura en un 25 %, ampliándose otro 25 % por cada miembro de la familia que exceda de cinco.

Se justifica el suministro de agua potable de la vivienda con factura a su nombre, contrato nº 3.789.686, correspondiente a vivienda de C/Arroyd así carnés de familia numerosa de los tres miembros, valederos hasta el 29-09-22, al igual que están empadronados en la vivienda, habiendo informado Hidralia no ser titular de un suministro de agua potable por otra vivienda distinta a la afectada por la bonificación.

#### Por lo expuesto se **INFORMA**:

- Favorable bonificación en el pago del suministro de agua potable a D. José Manuel Cabrera Castillo de la vivienda sita en C/Arroyo Totalán contrato nº 3.789.686, debiendo incrementarse cada bloque de lectura en un 25 %.
- La bonificación se aplicará hasta la vigencia del título de familia numerosa, en este caso 29-09-22.- En Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica.- El Interventor, (Firmado electrónicamente al margen) -Gaspar Fructuoso Bokesa Boricó->>

Tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO:** 



- Conceder la bonificación en el pago del suministro de agua potable por familia numerosa a D. José de la vivienda sita en C/Arroyo Totalán contrato nº 3.789.686, debiendo incrementarse cada bloque de lectura en un 25 %.
- La bonificación se aplicará hasta la vigencia del título de familia numerosa, en este caso 29-09-22
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento."

8) BONIFICACIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE FAMILIA NUMEROSA (8335/2016).- Se da cuenta de la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 31/3/2017:

## "PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el siguiente informe de la Intervención Municipal:

<Por Da. Verónica con fecha 31/08/2016, número de registro 2016-E-RC-24724, se presenta escrito solicitando bonificación en el pago del suministro de agua potable de vivienda sita en C/Gran Bretaña nº 5 (Rincón de la Victoria), por ser familia numerosa.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2.011, adoptó acuerdo de establecer una bonificación en el pago del suministro de agua potable a las viviendas de familias que ostente la titularidad de familia numerosa, bonificación que será otorgada por la Junta de Gobierno Local, previa petición de interesado, siendo requisito no ser, ni el beneficiario ni los miembros de su unidad familiar, titular de un suministro de agua potable por otra vivienda distinta a la afectada por la bonificación, y también estar empadronados y residir en el municipio.

Vista la documentación aportada se comprueba que la titular del suministro de agua potable, siendo éste José

# Por lo expuesto se **INFORMA**:

- No procede la concesión de bonificación en el pago del suministro de agua potable al no ser titular del suministro de agua potable.- En Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica.- El Interventor, (Firmado electrónicamente al margen) -Gaspar Fructuoso Bokesa Boricó->>

Tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO**:

- Denegar la bonificación en el pago del suministro de agua potable al no ser titular del suministro de agua potable."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda aprobar la propuesta anteriormente trascrita.



9) <u>BONIFICACIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE FAMILIA NUMEROSA</u> (10108/2016).- Se da cuenta de la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 31/3/2017:

# "PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el siguiente informe de la Intervención Municipal:
<por (rincón="" 09="" 14="" 2016,="" 2016-e-rc-26746,="" agua="" bonificación="" c="" campoamor="" clara="" con="" d.="" de="" del="" el="" en="" escrito="" fecha="" francisco="" la="" número="" p="" pago="" potable="" presenta="" registro="" se="" sita="" solicitando="" su="" suministro="" victoria).<="" vivienda=""></por>
El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2.011, adoptó acuerdo de establecer una bonificación en el pago del suministro de agua potable a las viviendas de familias que ostente la titularidad de familia numerosa, bonificación que será otorgada por la Junta de Gobierno Local, previa petición de interesado, siendo requisito no ser, ni el beneficiario ni los miembros de su unidad familiar, titular de un suministro de agua potable por otra vivienda distinta a la afectada por la bonificación, y también estar empadronados y residir en el municipio, siendo la bonificación a aplicar que por cada bloque de tarifa se ampliará en un 25 por 100 por cada miembro de la familia que exceda de 4, y se aplicará en la factura posterior al acuerdo de bonificación. En el caso de familias numerosas con hijos discapacitados, cada uno de ellos se computará como dos miembros de la familia.
Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 4 de noviembre de 2.016 se adoptó acuerdo de bonificar el pago del suministro de agua potable a las familias numerosas, incrementándose cada bloque de lectura en un 25 %, ampliándose otro 25 % por cada miembro de la familia que exceda de cinco.
Se justifica el suministro de agua potable de la vivienda con factura a su nombre contrato nº 3.788.270, correspondiente a vivienda de C/Clara así carnés de familia numerosa de los cuatro miembros, valederos hasta el 28-01-18, al igua que están empadronados en la vivienda de C/Clara Campoamo e informado Hidralia, que Juana miembro de la familia numerosa posee un suministro de agua potable distinto del que solicitan la bonificación, tratándose en esta caso un loca comercial en C/Córdoba nº 23 y no de una vivienda.
Por lo expuesto se INFORMA:
- Favorable bonificación en el pago del suministro de agua potable a D.  de la vivienda sita en /Clara Campoamor nº 1 contrato nº 3.788.270, debiendo incrementarse cada bloque de lectura en un 25 %.  - La bonificación se aplicará hasta la vigencia del título de familia numerosa, en este caso 28-01-18 En Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica El Interventor, (Firmado electrónicamente al margen) -Gaspar Fructuoso Bokesa Boricó->>

Tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO**:

- Conceder la bonificación en el pago del suministro de agua potable a D. de la vivienda sita en /Clara Campoamor nº 1 contrato nº 3.788.270, debiendo incrementarse cada bloque de lectura en un 25 %.
- La bonificación se aplicará hasta la vigencia del título de familia numerosa, en este caso 28-01-18.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento.

10) BONIFICACIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE FAMILIA NUMEROSA (10185/2016).- Se da cuenta de la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 31/3/2017:

#### "PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el siguiente informe de la Intervención Municipal:

<Por D. Francisco con fecha 04/10/2016, número de registro 2016-E-RC-26746, se presenta escrito solicitando la bonificación en el pago del suministro de agua potable de su vivienda sita en Urb. Añogolf nº 23 (Torre de Benagalbón).

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2.011, adoptó acuerdo de establecer una bonificación en el pago del suministro de agua potable a las viviendas de familias que ostente la titularidad de familia numerosa, bonificación que será otorgada por la Junta de Gobierno Local, previa petición de interesado, siendo requisito no ser, ni el beneficiario ni los miembros de su unidad familiar, titular de un suministro de agua potable por otra vivienda distinta a la afectada por la bonificación, y también estar empadronados y residir en el municipio, siendo la bonificación a aplicar que por cada bloque de tarifa se ampliará en un 25 por 100 por cada miembro de la familia que exceda de 4, y se aplicará en la factura posterior al acuerdo de bonificación. En el caso de familias numerosas con hijos discapacitados, cada uno de ellos se computará como dos miembros de la familia.

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 4 de noviembre de 2.016 se adoptó acuerdo de bonificar el pago del suministro de agua potable a las familias numerosas, incrementándose cada bloque de lectura en un 25 %, ampliándose otro 25 % por cada miembro de la familia que exceda de cinco.

Se justifica el suministro de agua potable de la vivienda con factura a su nombre, contrato nº 3.787.927, correspondiente a vivienda de Ur. Añogolf nº 23, así carnés de familia numerosa de los cinco miembros, valederos hasta el 31-07-23, al igual que están empadronados en la vivienda de Ur. Añogolf nº 23, e informado Hidralia, que no tienen otro suministro de agua potable por otra vivienda distinta de la que solicitan la bonificación.

Por lo expuesto se INFORMA:

- Favorable bonificación en el pago del suministro de agua potable a D. Francisco de la vivienda sita en Ur. Añogolf nº 23, contrato nº 3.787.927, debiendo incrementarse cada bloque de lectura en un 25 %.

- La bonificación se aplicará hasta la vigencia del título de familia numerosa, en este caso 31-07-23.- En Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica.- El Interventor, (Firmado electrónicamente al margen) -Gaspar Fructuoso Bokesa Boricó->>

Tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO**:

- Conceder la bonificación en el pago del suministro de agua potable a D. Francisco de la vivienda sita en Ur. Añogolf nº 23, contrato nº 3.787.927, debiendo incrementarse cada bloque de lectura en un 25 %.
- La bonificación se aplicará hasta la vigencia del título de familia numerosa, en este caso 31-07-23.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda aprobar la propuesta anteriormente trascrita.

11) BONIFICACIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE FAMILIA NUMEROSA (10194/2016).- Se da cuenta de la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 31/3/2017:

#### "PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el siguiente informe de la Intervención Municipal:

<Por D. José con fecha 03/10/2016, número de registro 2016-E-RC-26594, se presenta escrito solicitando la bonificación en el pago del suministro de agua potable de su vivienda sita en C/Zuloaga nº 1 (La Cala del Moral).</p>

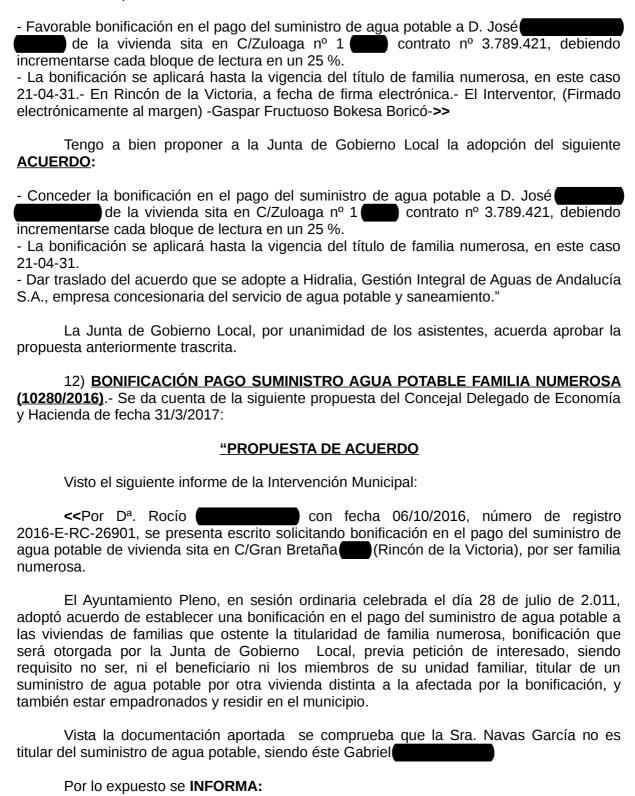
El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2.011, adoptó acuerdo de establecer una bonificación en el pago del suministro de agua potable a las viviendas de familias que ostente la titularidad de familia numerosa, bonificación que será otorgada por la Junta de Gobierno Local, previa petición de interesado, siendo requisito no ser, ni el beneficiario ni los miembros de su unidad familiar, titular de un suministro de agua potable por otra vivienda distinta a la afectada por la bonificación, y también estar empadronados y residir en el municipio, siendo la bonificación a aplicar que por cada bloque de tarifa se ampliará en un 25 por 100 por cada miembro de la familia que exceda de 4, y se aplicará en la factura posterior al acuerdo de bonificación. En el caso de familias numerosas con hijos discapacitados, cada uno de ellos se computará como dos miembros de la familia.

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 4 de noviembre de 2.016 se adoptó acuerdo de bonificar el pago del suministro de agua potable a las familias numerosas, incrementándose cada bloque de lectura en un 25 %, ampliándose otro 25 % por cada miembro de la familia que exceda de cinco.

Se justifica el suministro de agua potable de la vivienda con factura a su nombre, contrato nº 3.789.421, correspondiente a vivienda de C/Zuloaga E, así carnés de familia numerosa de los cuatro miembros, valederos hasta el 21-04-31, al igual que están empadronados en la vivienda, habiendo informado Hidralia no ser titular de un suministro de agua potable por otra vivienda distinta a la afectada por la bonificación.



# Por lo expuesto se **INFORMA**:



- 12 -

- No procede la concesión de bonificación en el pago del suministro de agua potable al no ser titular del suministro de agua potable.- En Rincón de la Victoria, a fecha de firma



electrónica.- El Interventor, (Firmado electrónicamente al margen) -Gaspar Fructuoso Bokesa Boricó- >>

Tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO:** 

- Denegar la bonificación en el pago del suministro de agua potable al no ser titular del suministro de agua potable."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda aprobar la propuesta anteriormente trascrita.

13) BONIFICACIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE FAMILIA NUMEROSA (10472/2016).- Se da cuenta de la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 10/4/2017:

#### "PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el siguiente informe de la Intervención Municipal:

<Por Da. María con fecha 28 de noviembre de 2.016, número de registro 2016-E-RE-365, en la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico se presenta escrito solicitando la bonificación en el pago del suministro de agua potable de su vivienda sita en Cjto. Colina del Golf (Torre de Benagalbón) por ser familia numerosa.</p>

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2.011, adoptó acuerdo de establecer una bonificación en el pago del suministro de agua potable a las viviendas de familias que ostente la titularidad de familia numerosa, bonificación que será otorgada por la Junta de Gobierno Local, previa petición de interesado, siendo requisito no ser, ni el beneficiario ni los miembros de su unidad familiar, titular de un suministro de agua potable por otra vivienda distinta a la afectada por la bonificación, y también estar empadronados y residir en el municipio, siendo la bonificación a aplicar que por cada bloque de tarifa se ampliará en un 25 por 100 por cada miembro de la familia que exceda de 4, y se aplicará en la factura posterior al acuerdo de bonificación. En el caso de familias numerosas con hijos discapacitados, cada uno de ellos se computará como dos miembros de la familia.

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 4 de noviembre de 2.016 se adoptó acuerdo de bonificar el pago del suministro de agua potable a las familias numerosas, incrementándose cada bloque de lectura en un 25 %, ampliándose otro 25 % por cada miembro de la familia que exceda de cinco.

Se justifica el suministro de agua potable de la vivienda con contrato a su nombre nº 9.656.297, correspondiente a vivienda de Cjto. Colinas del Golf así carnés de familia numerosa de los cinco miembros, valederos hasta el 10-08-26, al igual que están empadronados en la vivienda, habiendo informado Hidralia no ser titular de un suministro de agua potable por otra vivienda distinta a la afectada por la bonificación.

Por lo expuesto se INFORMA:



- Favorable bonificación en el pago del suministro de agua potable por familia numerosa a Da. María de la vivienda sita en Cjto. Colinas contrato nº 9.656.297, debiendo incrementarse cada bloque de lectura en un 25 %.

- La bonificación se aplicará hasta la vigencia del título de familia numerosa, en este caso 10-08-26.- En Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica.- El Interventor, (Firmado electrónicamente al margen) -Gaspar Fructuoso Bokesa Boricó->>

Tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO**:

- Conceder la bonificación en el pago del suministro de agua potable por familia numerosa a Da. María Almudena de la vivienda sita en Cjto. Colinas contrato nº 9.656.297, debiendo incrementarse cada bloque de lectura en un 25 %.
- La bonificación se aplicará hasta la vigencia del título de familia numerosa, en este caso 10-08-26.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda aprobar la propuesta anteriormente trascrita.

14) **BONIFICACIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE FAMILIA NUMEROSA** (10562/2016).- Se da cuenta de la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 10/4/2017:

# **"PROPUESTA DE ACUERDO**

Visto el siguiente informe de la Intervención Municipal:

<Por D. José Luís con fecha 13/10/2016, número de registro 2016-E-RC-27199, se presenta escrito solicitando la bonificación en el pago del suministro de agua potable de su vivienda sita en C/Sierra de Ronda nº 1 (La Cala del Moral.)</p>

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2.011, adoptó acuerdo de establecer una bonificación en el pago del suministro de agua potable a las viviendas de familias que ostente la titularidad de familia numerosa, bonificación que será otorgada por la Junta de Gobierno Local, previa petición de interesado, siendo requisito no ser, ni el beneficiario ni los miembros de su unidad familiar, titular de un suministro de agua potable por otra vivienda distinta a la afectada por la bonificación, y también estar empadronados y residir en el municipio, siendo la bonificación a aplicar que por cada bloque de tarifa se ampliará en un 25 por 100 por cada miembro de la familia que exceda de 4, y se aplicará en la factura posterior al acuerdo de bonificación. En el caso de familias numerosas con hijos discapacitados, cada uno de ellos se computará como dos miembros de la familia.

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 4 de noviembre de 2.016 se adoptó acuerdo de bonificar el pago del suministro de agua potable a las familias numerosas, incrementándose cada bloque de lectura en un 25 %, ampliándose otro 25 % por cada miembro de la familia que exceda de cinco.



Se justifica el suministro de agua potable de la vivienda con factura a su nombre, contrato nº 3.799.948, correspondiente a vivienda de C/Sierra de Ronda así carnés de familia numerosa de los cinco miembros, valederos hasta el 23-03-31, al igual que están empadronados en la vivienda, habiendo informado Hidralia no ser titular de un suministro de agua potable por otra vivienda distinta a la afectada por la bonificación.

#### Por lo expuesto se **INFORMA**:

- Favorable bonificación en el pago del suministro de agua potable a D. José Luís de la vivienda sita en C/Sierra de Ronda nº 1 contrato nº 3.799.948, debiendo incrementarse cada bloque de lectura en un 25 %.

- La bonificación se aplicará hasta la vigencia del título de familia numerosa, en este caso 23-03-31.- En Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica.- El Interventor, (Firmado electrónicamente al margen) -Gaspar Fructuoso Bokesa Boricó->>

Tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO:** 

- Conceder la bonificación en el pago del suministro de agua potable por familia numerosa a D. José Luís de la vivienda sita en C/Sierra de Ronda contrato nº 3.799.948, debiendo incrementarse cada bloque de lectura en un 25 %.
- La bonificación se aplicará hasta la vigencia del título de familia numerosa, en este caso 23-03-31.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda aprobar la propuesta anteriormente trascrita.

15) **BONIFICACIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE FAMILIA NUMEROSA** (10572/2016).- Se da cuenta de la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 31/3/2017:

#### **"PROPUESTA DE ACUERDO**

Visto el siguiente informe de la Intervención Municipal:

<Por D. Wesan con fecha 20/10/2016, número de registro 2016-E-RC-27541, se presenta escrito solicitando bonificación en el pago del suministro de agua potable de vivienda sita en Cmno. Viejo de Vélez nº (Torre de Benagalbón), por ser familia numerosa.</p>

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2.011, adoptó acuerdo de establecer una bonificación en el pago del suministro de agua potable a las viviendas de familias que ostente la titularidad de familia numerosa, bonificación que será otorgada por la Junta de Gobierno Local, previa petición de interesado, siendo requisito no ser, ni el beneficiario ni los miembros de su unidad familiar, titular de un suministro de agua potable por otra vivienda distinta a la afectada por la bonificación, y también estar empadronados y residir en el municipio.

La bonificación a aplicar será que por cada bloque de tarifa se ampliará en un 25 por 100 por cada miembro de la familia que exceda de 4, y se aplicará en la factura posterior al

acuerdo de bonificación. En el caso de familias numerosas con hijos discapacitados, cada uno de ellos se computará como dos miembros de la familia.

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 4 de noviembre de 2.016, adoptó acuerdo de fijar solamente el requisito de ser familia numerosa para optar a la bonificación en el pago del suministro, manteniéndose el porcentaje del 25 % de incremento de cada bloque de lectura, e incrementándose otro 25 % por cada miembro de la familia que exceda de 5.

Se justifica el suministro de agua potable de la vivienda con factura a nombre de Adolfo Cisneros España, nº de contrato 3.792.869, así como carnés de familia numerosa de los cinco miembros vigentes hasta el 25-05-30, siendo la vivienda de alquiler.

Del contrato de alquiler de la vivienda que se aporta se desprende que el mismo se otorga por un periodo de sesenta meses, comenzando a contar desde el día 1 de octubre de 2.012, y finalizando el día 30 de septiembre de 2.017.

# Por lo expuesto se **INFORMA**:

- Favorable la bonificación en el pago del suministro de agua potable a D. Wesan de la vivienda sita en Cmno. Viejo de Vélez nº número de contrato 3.792.869, a nombre de Adolfo Cisneros España, al ser familia numerosa compuesta por cinco miembros vigente hasta el 25-05-30.

- Así mismo se informa que la bonificación lo es hasta la fecha de finalización del contrato, 30 de septiembre de 2.017, debiendo en dicha fecha, caso de prórroga del contrato de alquiler, optar de nuevo a la bonificación.- En Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica.- El Interventor, (Firmado electrónicamente al margen) - Gaspar Fructuoso Bokesa Boricó->>

Tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO:** 

- Conceder la bonificación en el pago del suministro de agua potable a D. Wesan de la vivienda sita en Cmno. Viejo de Vélez nº 14 número de contrato 3.792.869, a nombre de Adolfo al ser familia numerosa compuesta por cinco miembros vigente hasta el 25-05-30.

- Así mismo se informa que la bonificación lo es hasta la fecha de finalización del contrato, 30 de septiembre de 2.017.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda aprobar la propuesta anteriormente trascrita.

16) **EXENCIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE (5728/2016)**.- Se da cuenta de la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 7/4/2017:

## "PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el escrito presentado por D. José Antonio con fecha 20/01/2017, número de registro 2016-E-RC-1141, solicitando la exención en el pago del Suministro de



Agua Potable, correspondiente a vivienda sita en Carril de los Toros (Rincón de la Victoria).

Visto el informe de la Intervención Municipal en el que se hace constar que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 1.999, adoptó acuerdo provisional de supresión de la tasa por suministro de agua potable, resolviéndose las alegaciones que se presentaron, en el periodo de exposición al público del citado acuerdo, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 18 de octubre de 1.999, desestimándose las mismas, y aprobándose definitivamente la supresión de la tasa por suministro de agua potable, la cual fue efectiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 201 de 21 de octubre de 1.999. En la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable se establecía en su artículo 6º.1. una exención en el pago de la cuota de servicio y de los consumos que se facturen en el primer bloque de lectura, es decir de 0 m³ a 21 m³, así como de la colocación de contador las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a 55.000 ptas. y mientras persistan estas circunstancias, actualizándose dicha cantidad anualmente según la subida que el Gobierno fije para las pensiones, computándose como ingresos mensuales todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo, acordándose por la Comisión de Gobierno, previa petición del interesado, la exención, con informes de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

En consecuencia con lo anterior desde la fecha de publicación en el B.O.P., 21 de octubre de 1.999, ha quedado suprimida la exención en el pago del suministro de agua potable. No obstante esta Concejalía Delegada del Área de Economía y Hacienda entiende que debería de arbitrase alguna medida conducente al mantenimiento de la exención en el pago del suministro de agua potable, habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente de 4 de noviembre de 2.016 establecer como ingresos mínimos de la unidad familiar, para la obtención de las ayudas para el pago del suministro de agua potable, que los ingresos totales mensuales no sean superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicado por 1.5, ponderándose esta cantidad en función del número de miembros según la siguiente tabla:

NÚMERO DE MIEMBROS	INGRESOS MENSUALES
UNO	798,77 €
DOS	998,77 €
TRES	1.198,77 €
CUATRO	1.398,77 €
SEIS1.598,77 €	1.798,77 €
MAS DE SEIS	1.998,77 €

A efectos de cálculo de los ingresos mensuales, se computará todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo.

En caso de que algún miembro de la unidad familiar tuviera una discapacidad igual o superior al 65%, se computará como dos miembros.

Que la ayuda que se otorga lo es para la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³.

Para la obtención de la ayuda será previa petición del interesado, por acuerdo de la



Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Visto el informe de la Policía Local, así como la documentación presentada, se comprueba que el Sr. Roldán Beltrán percibe prestación por desempleo de 426 €, viviendo con esposa que no percibe rentas y con hijo con contrato de un mes..

Así mismo la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado establece en su artículo 4º una exención en el pago de la tasa a las viviendas de familias que reúnan los requisitos citados anteriormente para optar a la ayuda en el pago del suministro de agua potable, previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Por todo lo anterior propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar el siguiente **ACUERDO**:

- Declarar exento en el pago del suministro de agua potable a D. José Antonio desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive, de la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³ del contrato nº3.778.918, correspondiente a vivienda sita en Carril de los Toros nº 17 (Rincón de la Victoria).
- Así mismo al reunir las mismas condiciones para la exención en la tasa de alcantarillado, declarar la exención en la citada tasa, desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive.
- Que la exención que se otorga lo es por un año, hasta el 2º bimestre de 2.018 inclusive, debiendo justificar en el citado bimestre, para seguir manteniendo la exención, reunir las condiciones para optar a la misma.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda aprobar la propuesta anteriormente trascrita.

17) **EXENCIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE (8337/2016)**.- Se da cuenta de la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 31/3/2017:

#### "PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el escrito presentado por D. Manuel con fecha 02/09/2016, número de registro 2016-E-RC-24870, se presenta escrito solicitando la exención en el pago del Suministro de Agua Potable, correspondiente a vivienda sita en Carril del Fotógrafo nº 2 (Torre de Benagalbón).

Visto el informe de la Intervención Municipal en el que se hace constar que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 1.999, adoptó acuerdo provisional de supresión de la tasa por suministro de agua potable, resolviéndose las alegaciones que se presentaron, en el periodo de exposición al público del citado acuerdo, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 18 de octubre de 1.999, desestimándose las mismas, y aprobándose definitivamente la supresión de la tasa por suministro de agua potable, la cual fue efectiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 201 de 21 de octubre de 1.999. En la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable se establecía en su artículo 6º.1. una exención en el pago de la cuota de servicio y de los consumos que se facturen en el primer bloque de lectura, es decir



de 0 m³ a 21 m³, así como de la colocación de contador las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a 55.000 ptas. y mientras persistan estas circunstancias, actualizándose dicha cantidad anualmente según la subida que el Gobierno fije para las pensiones, computándose como ingresos mensuales todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo, acordándose por la Comisión de Gobierno, previa petición del interesado, la exención, con informes de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

En consecuencia con lo anterior desde la fecha de publicación en el B.O.P., 21 de octubre de 1.999, ha quedado suprimida la exención en el pago del suministro de agua potable. No obstante esta Concejalía Delegada del Área de Economía y Hacienda entiende que debería de arbitrase alguna medida conducente al mantenimiento de la exención en el pago del suministro de agua potable, habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente de 4 de noviembre de 2.016 establecer como ingresos mínimos de la unidad familiar, para la obtención de las ayudas para el pago del suministro de agua potable, que los ingresos totales mensuales no sean superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicado por 1.5, ponderándose esta cantidad en función del número de miembros según la siguiente tabla:

NIÚMEDO DE MIEMBROS	INCDECOC MENCLIALEC
NÚMERO DE MIEMBROS	INGRESOS MENSUALES
UNO	798,77 €
DOS	998,77 €
TRES	1.198,77 €
CUATRO	1.398,77 €
SEIS1.598,77 €	1.798,77 €
MAS DE SEIS	1.998,77 €

A efectos de cálculo de los ingresos mensuales, se computará todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo.

En caso de que algún miembro de la unidad familiar tuviera una discapacidad igual o superior al 65%, se computará como dos miembros.

Que la ayuda que se otorga lo es para la cuota de servicio y los consumos inferiores a  $14 \text{ m}^3$ .

Para la obtención de la ayuda será previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Visto el informe de la Policía Local, así como la documentación presentada, se comprueba que el Sr. Jiménez percibe pensión de 784,90 € y renta de un alquiler de local en Málaga de 400 €, conviviendo con esposa e hijo que no perciben remuneraciones ni prestaciones.

Así mismo la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado establece en su artículo 4º una exención en el pago de la tasa a las viviendas de familias que reúnan los requisitos citados anteriormente para optar a la ayuda en el pago del suministro de agua potable, previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos



otros que se estimen pertinentes.

Por todo lo anterior propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar el siguiente **ACUERDO:** 

- Declarar exento en el pago del suministro de agua potable a D. Manuel desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive, de la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³ del contrato nº 3.788.019, correspondiente a vivienda sita en Carril del Fotógrafo nº 2 (Torre de Benagalbón).
- Así mismo al reunir las mismas condiciones para la exención en la tasa de alcantarillado, declarar la exención en la citada tasa, desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive.
- Que la exención que se otorga lo es por un año, hasta el 2º bimestre de 2.018 inclusive, debiendo justificar en el citado bimestre, para seguir manteniendo la exención, reunir las condiciones para optar a la misma.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda aprobar la propuesta anteriormente trascrita.

18) **EXENCIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE (10109/2016)**.- Se da cuenta de la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 31/3/2017:

# "PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el escrito presentado por D. Jesús Conejo Pinazo con fecha 15/09/2016, número de registro 2016-E-RC-25675, solicitando la exención en el pago del Suministro de Agua Potable, correspondiente a vivienda sita en Avda. Manuel Altolaguirre nº 27 BJ-8 (La Cala del Moral).

Visto el informe de la Intervención Municipal en el que se hace constar que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 1.999, adoptó acuerdo provisional de supresión de la tasa por suministro de aqua potable, resolviéndose las alegaciones que se presentaron, en el periodo de exposición al público del citado acuerdo, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 18 de octubre de 1.999. desestimándose las mismas, y aprobándose definitivamente la supresión de la tasa por suministro de agua potable, la cual fue efectiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 201 de 21 de octubre de 1.999. En la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable se establecía en su artículo 6º.1. una exención en el pago de la cuota de servicio y de los consumos que se facturen en el primer bloque de lectura, es decir de 0 m³ a 21 m³, así como de la colocación de contador las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a 55.000 ptas. y mientras persistan estas circunstancias, actualizándose dicha cantidad anualmente según la subida que el Gobierno fije para las pensiones, computándose como ingresos mensuales todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo, acordándose por la Comisión de Gobierno, previa petición del interesado, la exención, con informes de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

En consecuencia con lo anterior desde la fecha de publicación en el B.O.P., 21 de octubre de 1.999, ha quedado suprimida la exención en el pago del suministro de agua potable. No obstante esta Concejalía Delegada del Área de Economía y Hacienda entiende que debería de arbitrase alguna medida conducente al mantenimiento de la exención en el



pago del suministro de agua potable, habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente de 4 de noviembre de 2.016 establecer como ingresos mínimos de la unidad familiar, para la obtención de las ayudas para el pago del suministro de agua potable, que los ingresos totales mensuales no sean superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicado por 1.5, ponderándose esta cantidad en función del número de miembros según la siguiente tabla:

NÚMERO DE MIEMBROS	INGRESOS MENSUALES
UNO	798,77 €
DOS	998,77 €
TRES	1.198,77 €
CINCO1.398,77 €	1.598,77 €
SEIS	1.798,77 €
MAS DE SEIS	1.998,77 €

A efectos de cálculo de los ingresos mensuales, se computará todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo.

En caso de que algún miembro de la unidad familiar tuviera una discapacidad igual o superior al 65%, se computará como dos miembros.

Que la ayuda que se otorga lo es para la cuota de servicio y los consumos inferiores a  $14 \text{ m}^3$ .

Para la obtención de la ayuda será previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Visto el informe de la Policía Local, así como la documentación presentada, se comprueba que el Sr. Conejo Pinazo en la actualidad carece de recursos, en verano trabaja con unos hidropedales, viviendo solo.

Así mismo la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado establece en su artículo 4º una exención en el pago de la tasa a las viviendas de familias que reúnan los requisitos citados anteriormente para optar a la ayuda en el pago del suministro de agua potable, previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Por todo lo anterior propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar el siguiente **ACUERDO:** 

- Declarar exento en el pago del suministro de agua potable a D. Jesús Conejo Pinazo desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive, de la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³ del contrato nº 3.803.406, correspondiente a vivienda sita en Avda. Manuel Altolaguirre nº 27 BJ.8 (La Cala del Moral).
- Así mismo al reunir las mismas condiciones para la exención en la tasa de alcantarillado, declarar la exención en la citada tasa, desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive.



- Que la exención que se otorga lo es por un año, hasta el 2º bimestre de 2.018 inclusive, debiendo justificar en el citado bimestre, para seguir manteniendo la exención, reunir las condiciones para optar a la misma.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento."

19) **EXENCIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE (10131/2016)**.- Se da cuenta de la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 31/3/2017:

## "PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el escrito presentado por Susana Pérez López con fecha 23/09/2016, número de registro 2016-E-RC-26200, solicitando la exención en el pago del Suministro de Agua Potable, correspondiente a vivienda sita en Avda. del Mediterráneo nº 189 3º-G (Rincón de la Victoria).

Visto el informe de la Intervención Municipal en el que se hace constar que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 1.999, adoptó acuerdo provisional de supresión de la tasa por suministro de aqua potable, resolviéndose las alegaciones que se presentaron, en el periodo de exposición al público del citado acuerdo, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 18 de octubre de 1.999, desestimándose las mismas, y aprobándose definitivamente la supresión de la tasa por suministro de agua potable, la cual fue efectiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 201 de 21 de octubre de 1.999. En la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable se establecía en su artículo 6º.1. una exención en el pago de la cuota de servicio y de los consumos que se facturen en el primer bloque de lectura, es decir de 0 m³ a 21 m³, así como de la colocación de contador las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a 55.000 ptas. y mientras persistan estas circunstancias, actualizándose dicha cantidad anualmente según la subida que el Gobierno fije para las pensiones, computándose como ingresos mensuales todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo, acordándose por la Comisión de Gobierno, previa petición del interesado, la exención, con informes de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

En consecuencia con lo anterior desde la fecha de publicación en el B.O.P., 21 de octubre de 1.999, ha quedado suprimida la exención en el pago del suministro de agua potable. No obstante esta Concejalía Delegada del Área de Economía y Hacienda entiende que debería de arbitrase alguna medida conducente al mantenimiento de la exención en el pago del suministro de agua potable, habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente de 4 de noviembre de 2.016 establecer como ingresos mínimos de la unidad familiar, para la obtención de las ayudas para el pago del suministro de agua potable, que los ingresos totales mensuales no sean superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicado por 1.5, ponderándose esta cantidad en función del número de miembros según la siguiente tabla:

NÚMERO DE MIEMBROS	INGRESOS MENSUALES
UNO	
DOS	998,77 €
TRES	1.198,77 €



 CUATRO
 1.398,77 €

 CINCO
 1.598,77 €

 SEIS
 1.798,77 €

 MAS DE SEIS
 1.998,77 €

(MÁLAGA)

A efectos de cálculo de los ingresos mensuales, se computará todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo.

En caso de que algún miembro de la unidad familiar tuviera una discapacidad igual o superior al 65%, se computará como dos miembros.

Que la ayuda que se otorga lo es para la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³.

Para la obtención de la ayuda será previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Visto el informe de la Policía Local, así como la documentación presentada, se comprueba que la Sra. Pérez López percibe pensión alimenticia de 270 € mensuales, conviviendo con hijo menor.

Así mismo la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado establece en su artículo 4º una exención en el pago de la tasa a las viviendas de familias que reúnan los requisitos citados anteriormente para optar a la ayuda en el pago del suministro de agua potable, previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Por todo lo anterior propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar el siguiente **ACUERDO:** 

- Declarar exento en el pago del suministro de agua potable a D<sup>a</sup>. Susana Pérez López desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive, de la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³ del contrato nº 3.784.284, correspondiente a vivienda sita en Avda. del Mediterráneo nº 189 3º-G (Rincón de la Victoria).
- Así mismo al reunir las mismas condiciones para la exención en la tasa de alcantarillado, declarar la exención en la citada tasa, desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive.
- Que la exención que se otorga lo es por un año, hasta el 2º bimestre de 2.018 inclusive, debiendo justificar en el citado bimestre, para seguir manteniendo la exención, reunir las condiciones para optar a la misma.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda aprobar la propuesta anteriormente trascrita.

20) **EXENCIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE (10134/2016)**.- Se da cuenta de la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 31/3/2017:

#### "PROPUESTA DE ACUERDO



Visto el escrito presentado por Dª. Mª Isabel López Pérez con fecha 28/08/2016, número de registro 2016-E-RC-26378, solicitando la exención en el pago del Suministro de Agua Potable, correspondiente a vivienda sita en Plaza de la Atalaya nº 3 SS-D (Rincón de la Victoria).

Visto el informe de la Intervención Municipal en el que se hace constar que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 1.999, adoptó acuerdo provisional de supresión de la tasa por suministro de agua potable, resolviéndose las alegaciones que se presentaron, en el periodo de exposición al público del citado acuerdo, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 18 de octubre de 1.999, desestimándose las mismas, y aprobándose definitivamente la supresión de la tasa por suministro de agua potable, la cual fue efectiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 201 de 21 de octubre de 1.999. En la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable se establecía en su artículo 6º.1. una exención en el pago de la cuota de servicio y de los consumos que se facturen en el primer bloque de lectura, es decir de 0 m³ a 21 m³, así como de la colocación de contador las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a 55.000 ptas. y mientras persistan estas circunstancias, actualizándose dicha cantidad anualmente según la subida que el Gobierno fije para las pensiones, computándose como ingresos mensuales todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo, acordándose por la Comisión de Gobierno, previa petición del interesado, la exención, con informes de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

En consecuencia con lo anterior desde la fecha de publicación en el B.O.P., 21 de octubre de 1.999, ha quedado suprimida la exención en el pago del suministro de agua potable. No obstante esta Concejalía Delegada del Área de Economía y Hacienda entiende que debería de arbitrase alguna medida conducente al mantenimiento de la exención en el pago del suministro de agua potable, habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente de 4 de noviembre de 2.016 establecer como ingresos mínimos de la unidad familiar, para la obtención de las ayudas para el pago del suministro de agua potable, que los ingresos totales mensuales no sean superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicado por 1.5, ponderándose esta cantidad en función del número de miembros según la siguiente tabla:

NÚMERO DE MIEMBROS	INGRESOS MENSUALES
UNO	798,77 €
DOS	998,77 €
TRES	1.198,77 €
CUATRO	1.398,77 €
CINCO	1.598,77 €
SEIS	1.798,77 €
MAS DE SEIS	1.998,77 €

A efectos de cálculo de los ingresos mensuales, se computará todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo.

En caso de que algún miembro de la unidad familiar tuviera una discapacidad igual o superior al 65%, se computará como dos miembros.

Que la ayuda que se otorga lo es para la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³.



Para la obtención de la ayuda será previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Visto el informe de la Policía Local, así como la documentación presentada, se comprueba que la Sra. López Pérez percibe una cantidad de 460 € mensuales por un contrato por horas, conviviendo con hija que no percibe remuneraciones.

Así mismo la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado establece en su artículo 4º una exención en el pago de la tasa a las viviendas de familias que reúnan los requisitos citados anteriormente para optar a la ayuda en el pago del suministro de agua potable, previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Por todo lo anterior propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar el siguiente **ACUERDO**:

- Declarar exento en el pago del suministro de agua potable a D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Isabel López Pérez desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive, de la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m<sup>3</sup> del contrato nº 3.771.649, correspondiente a vivienda sita en Pz. de la Atalaya nº 3 SS-D (Rincón de la Victoria).
- Así mismo al reunir las mismas condiciones para la exención en la tasa de alcantarillado, declarar la exención en la citada tasa, desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive.
- Que la exención que se otorga lo es por un año, hasta el 2º bimestre de 2.018 inclusive, debiendo justificar en el citado bimestre, para seguir manteniendo la exención, reunir las condiciones para optar a la misma.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda aprobar la propuesta anteriormente trascrita.

21) **EXENCIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE (10197/2016)**.- Se da cuenta de la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 7/4/2017:

#### "PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el escrito presentado por D. Rafael Pallarés Vega con fecha 29/09/2016, número de registro 2016-E-RC-26441, solicitando la exención en el pago del Suministro de Agua Potable, correspondiente a vivienda sita en C/Clara Campoamor nº 1 esc. 2 2º-A (Rincón de la Victoria).

Visto el informe de la Intervención Municipal en el que se hace constar que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 1.999, adoptó acuerdo provisional de supresión de la tasa por suministro de agua potable, resolviéndose las alegaciones que se presentaron, en el periodo de exposición al público del citado acuerdo, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 18 de octubre de 1.999, desestimándose las mismas, y aprobándose definitivamente la supresión de la tasa por suministro de agua potable, la cual fue efectiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 201 de 21 de octubre de 1.999. En la Ordenanza reguladora de la tasa por



suministro de agua potable se establecía en su artículo 6°.1. una exención en el pago de la cuota de servicio y de los consumos que se facturen en el primer bloque de lectura, es decir de 0 m³ a 21 m³, así como de la colocación de contador las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a 55.000 ptas. y mientras persistan estas circunstancias, actualizándose dicha cantidad anualmente según la subida que el Gobierno fije para las pensiones, computándose como ingresos mensuales todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo, acordándose por la Comisión de Gobierno, previa petición del interesado, la exención, con informes de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

En consecuencia con lo anterior desde la fecha de publicación en el B.O.P., 21 de octubre de 1.999, ha quedado suprimida la exención en el pago del suministro de agua potable. No obstante esta Concejalía Delegada del Área de Economía y Hacienda entiende que debería de arbitrase alguna medida conducente al mantenimiento de la exención en el pago del suministro de agua potable, habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente de 4 de noviembre de 2.016 establecer como ingresos mínimos de la unidad familiar, para la obtención de las ayudas para el pago del suministro de agua potable, que los ingresos totales mensuales no sean superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicado por 1.5, ponderándose esta cantidad en función del número de miembros según la siguiente tabla:

NÚMERO DE MIEMBROS	INGRESOS MENSUALES
UNO	798,77 €
DOS	998,77 €
TRES	1.198,77 €
CUATRO	1.398,77 €
CINCO	
SEIS	1.798,77 €
MAS DE SEIS	1.998,77 €

A efectos de cálculo de los ingresos mensuales, se computará todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo.

En caso de que algún miembro de la unidad familiar tuviera una discapacidad igual o superior al 65%, se computará como dos miembros.

Que la ayuda que se otorga lo es para la cuota de servicio y los consumos inferiores a  $14 \text{ m}^3$ .

Para la obtención de la ayuda será previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Visto el informe de la Policía Local, así como la documentación presentada, se comprueba que el Sr. Pallarés Vega percibe pensión de 636,10 €, viviendo solo.

Así mismo la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado establece en su artículo 4º una exención en el pago de la tasa a las viviendas de familias que reúnan los requisitos citados anteriormente para optar a la ayuda en el pago del suministro de agua potable, previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos



otros que se estimen pertinentes.

Por todo lo anterior propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar el siguiente **ACUERDO**:

- Declarar exento en el pago del suministro de agua potable a D. Rafael PallarésVega desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive, de la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³ del contrato nº 9.260.820, correspondiente a vivienda sita en C/Clara Campoamor nº 1 ws. 2 2º-A (Rincón de la Victoria).
- Así mismo al reunir las mismas condiciones para la exención en la tasa de alcantarillado, declarar la exención en la citada tasa, desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive.
- Que la exención que se otorga lo es por un año, hasta el 2º bimestre de 2.018 inclusive, debiendo justificar en el citado bimestre, para seguir manteniendo la exención, reunir las condiciones para optar a la misma.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda aprobar la propuesta anteriormente trascrita.

22) **EXENCIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE (10198/2016)**.- Se da cuenta de la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 7/4/2017:

#### "PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el escrito presentado por D. Antonio Jesús Gómez Domínguez con fecha 30/09/2016, número de registro 2016-E-RC-26542, solicitando la exención en el pago del Suministro de Agua Potable, correspondiente a vivienda sita en Avda. de Málaga nº 100 1º-D (La Cala del Moral).

Visto el informe de la Intervención Municipal en el que se hace constar que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 1.999, adoptó acuerdo provisional de supresión de la tasa por suministro de aqua potable, resolviéndose las alegaciones que se presentaron, en el periodo de exposición al público del citado acuerdo, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 18 de octubre de 1.999. desestimándose las mismas, y aprobándose definitivamente la supresión de la tasa por suministro de agua potable, la cual fue efectiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 201 de 21 de octubre de 1.999. En la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable se establecía en su artículo 6º.1. una exención en el pago de la cuota de servicio y de los consumos que se facturen en el primer bloque de lectura, es decir de 0 m³ a 21 m³, así como de la colocación de contador las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a 55.000 ptas. y mientras persistan estas circunstancias, actualizándose dicha cantidad anualmente según la subida que el Gobierno fije para las pensiones, computándose como ingresos mensuales todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo, acordándose por la Comisión de Gobierno, previa petición del interesado, la exención, con informes de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

En consecuencia con lo anterior desde la fecha de publicación en el B.O.P., 21 de octubre de 1.999, ha quedado suprimida la exención en el pago del suministro de agua potable. No obstante esta Concejalía Delegada del Área de Economía y Hacienda entiende que debería de arbitrase alguna medida conducente al mantenimiento de la exención en el



pago del suministro de agua potable, habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente de 4 de noviembre de 2.016 establecer como ingresos mínimos de la unidad familiar, para la obtención de las ayudas para el pago del suministro de agua potable, que los ingresos totales mensuales no sean superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicado por 1.5, ponderándose esta cantidad en función del número de miembros según la siguiente tabla:

NÚMERO DE MIEMBROS	INGRESOS MENSUALES
UNO	798,77 €
DOS	998,77 €
TRES	1.198,77 €
CUATRO	1.398,77 €
CINCO	1.598,77 €
SEIS	1.798,77 €
MAS DE SEIS	1.998,77 €

A efectos de cálculo de los ingresos mensuales, se computará todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo.

En caso de que algún miembro de la unidad familiar tuviera una discapacidad igual o superior al 65%, se computará como dos miembros.

Que la ayuda que se otorga lo es para la cuota de servicio y los consumos inferiores a  $14 \text{ m}^3$ .

Para la obtención de la ayuda será previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Visto el informe de la Policía Local, así como la documentación presentada, se comprueba que el Sr. Gómez Domínguez percibe pensión de 787,06 €, conviviendo con esposa que percibe remuneraciones o prestaciones.

Así mismo la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado establece en su artículo 4º una exención en el pago de la tasa a las viviendas de familias que reúnan los requisitos citados anteriormente para optar a la ayuda en el pago del suministro de agua potable, previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Por todo lo anterior propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar el siguiente **ACUERDO:** 

- Declarar exento en el pago del suministro de agua potable a D. Antonio Jesús Gómez Domínguez desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive, de la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³ del contrato nº 3.786.462, correspondiente a vivienda sita en Avda. de Málaga nº 100 1º-D (La Cala del Moral).
- Así mismo al reunir las mismas condiciones para la exención en la tasa de alcantarillado, declarar la exención en la citada tasa, desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive.



- Que la exención que se otorga lo es por un año, hasta el 2º bimestre de 2.018 inclusive, debiendo justificar en el citado bimestre, para seguir manteniendo la exención, reunir las condiciones para optar a la misma.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento."

23) **EXENCIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE (10279/2016)**.- Se da cuenta de la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 7/4/2017:

## "PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el escrito presentado por Dª. María Luz López Gutiérrez con fecha 06/10/2016, número de registro 2016-E-RC-26882, solicitando la exención en el pago del Suministro de Agua Potable, correspondiente a vivienda sita en Plaza San Francisco nº 12-B 1º-B (Rincón de la Victoria).

Visto el informe de la Intervención Municipal en el que se hace constar que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 1.999, adoptó acuerdo provisional de supresión de la tasa por suministro de aqua potable, resolviéndose las alegaciones que se presentaron, en el periodo de exposición al público del citado acuerdo, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 18 de octubre de 1.999, desestimándose las mismas, y aprobándose definitivamente la supresión de la tasa por suministro de agua potable, la cual fue efectiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 201 de 21 de octubre de 1.999. En la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable se establecía en su artículo 6º.1. una exención en el pago de la cuota de servicio y de los consumos que se facturen en el primer bloque de lectura, es decir de 0 m³ a 21 m³, así como de la colocación de contador las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a 55.000 ptas. y mientras persistan estas circunstancias, actualizándose dicha cantidad anualmente según la subida que el Gobierno fije para las pensiones, computándose como ingresos mensuales todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo, acordándose por la Comisión de Gobierno, previa petición del interesado, la exención, con informes de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

En consecuencia con lo anterior desde la fecha de publicación en el B.O.P., 21 de octubre de 1.999, ha quedado suprimida la exención en el pago del suministro de agua potable. No obstante esta Concejalía Delegada del Área de Economía y Hacienda entiende que debería de arbitrase alguna medida conducente al mantenimiento de la exención en el pago del suministro de agua potable, habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente de 4 de noviembre de 2.016 establecer como ingresos mínimos de la unidad familiar, para la obtención de las ayudas para el pago del suministro de agua potable, que los ingresos totales mensuales no sean superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicado por 1.5, ponderándose esta cantidad en función del número de miembros según la siguiente tabla:

NÚMERO DE MIEMBROS	INGRESOS MENSUALES
UNO	798,77 €
DOS	998,77 €
TRES	1.198,77 €



(MÁLAGA)

CUATRO	1.398,77 €
CINCO	1.598,77 €
SEIS	1.798,77 €
MAS DE SEIS	1.998,77 €

A efectos de cálculo de los ingresos mensuales, se computará todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo.

En caso de que algún miembro de la unidad familiar tuviera una discapacidad igual o superior al 65%, se computará como dos miembros.

Que la ayuda que se otorga lo es para la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³.

Para la obtención de la ayuda será previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Visto el informe de la Policía Local, así como la documentación presentada, se comprueba que la Sra. López Gutiérrez solo percibe 400 € mensualmente que le abona su exmarido, viviendo sola.

Así mismo la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado establece en su artículo 4º una exención en el pago de la tasa a las viviendas de familias que reúnan los requisitos citados anteriormente para optar a la ayuda en el pago del suministro de agua potable, previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Por todo lo anterior propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar el siguiente **ACUERDO:** 

- Declarar exento en el pago del suministro de agua potable a Dª. María Luz López Gutiérrez desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive, de la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³ del contrato nº 3.797.640, correspondiente a vivienda sita en Plaza San Francisco nº 12-B 1º-B (Rincón de la Victoria).
- Así mismo al reunir las mismas condiciones para la exención en la tasa de alcantarillado, declarar la exención en la citada tasa, desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive.
- Que la exención que se otorga lo es por un año, hasta el 2º bimestre de 2.018 inclusive, debiendo justificar en el citado bimestre, para seguir manteniendo la exención, reunir las condiciones para optar a la misma.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda aprobar la propuesta anteriormente trascrita.

24) **EXENCIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE (10283/2016)**.- Se da cuenta de la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 7/4/2017:

#### "PROPUESTA DE ACUERDO



Visto el escrito presentado por Dª. Emilia Casas Ramírez con fecha 07/10/2016, número de registro 2016-E-RC-26948, solicitando la exención en el pago del Suministro de Agua Potable, correspondiente a vivienda sita en C/Clara Campoamor nº 1 esc. 2 2º-B (Rincón de la Victoria).

Visto el informe de la Intervención Municipal en el que se hace constar que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 1.999, adoptó acuerdo provisional de supresión de la tasa por suministro de agua potable, resolviéndose las alegaciones que se presentaron, en el periodo de exposición al público del citado acuerdo, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 18 de octubre de 1.999, desestimándose las mismas, y aprobándose definitivamente la supresión de la tasa por suministro de agua potable, la cual fue efectiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 201 de 21 de octubre de 1.999. En la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable se establecía en su artículo 6º.1. una exención en el pago de la cuota de servicio y de los consumos que se facturen en el primer bloque de lectura, es decir de 0 m³ a 21 m³, así como de la colocación de contador las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a 55.000 ptas. y mientras persistan estas circunstancias, actualizándose dicha cantidad anualmente según la subida que el Gobierno fije para las pensiones, computándose como ingresos mensuales todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo, acordándose por la Comisión de Gobierno, previa petición del interesado, la exención, con informes de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

En consecuencia con lo anterior desde la fecha de publicación en el B.O.P., 21 de octubre de 1.999, ha quedado suprimida la exención en el pago del suministro de agua potable. No obstante esta Concejalía Delegada del Área de Economía y Hacienda entiende que debería de arbitrase alguna medida conducente al mantenimiento de la exención en el pago del suministro de agua potable, habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente de 4 de noviembre de 2.016 establecer como ingresos mínimos de la unidad familiar, para la obtención de las ayudas para el pago del suministro de agua potable, que los ingresos totales mensuales no sean superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicado por 1.5, ponderándose esta cantidad en función del número de miembros según la siguiente tabla:

NÚMERO DE MIEMBROS	INGRESOS MENSUALES
UNO	798,77 €
DOS	998,77 €
TRES	1.198,77 €
CUATRO	1.398,77 €
CINCO	1.598,77 €
SEIS	1.798,77 €
MAS DE SEIS	1.998,77 €

A efectos de cálculo de los ingresos mensuales, se computará todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo.

En caso de que algún miembro de la unidad familiar tuviera una discapacidad igual o superior al 65%, se computará como dos miembros.

Que la ayuda que se otorga lo es para la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³.



Para la obtención de la ayuda será previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Visto el informe de la Policía Local, así como la documentación presentada, se comprueba que la Sra. Casas Ramírez percibe remuneraciones mensuales de 700 €, residiendo con hijos menores que perciben pensión de alimentos.

Así mismo la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado establece en su artículo 4º una exención en el pago de la tasa a las viviendas de familias que reúnan los requisitos citados anteriormente para optar a la ayuda en el pago del suministro de agua potable, previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Por todo lo anterior propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar el siguiente **ACUERDO**:

- Declarar exento en el pago del suministro de agua potable a Da. Emilia Casas Ramírez desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive, de la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³ del contrato nº 3.788.198, correspondiente a vivienda sita en C/Clara Campoamor nº 1 esc. 2 2º-B (Rincón de la Victoria).
- Así mismo al reunir las mismas condiciones para la exención en la tasa de alcantarillado, declarar la exención en la citada tasa, desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive.
- Que la exención que se otorga lo es por un año, hasta el 2º bimestre de 2.018 inclusive, debiendo justificar en el citado bimestre, para seguir manteniendo la exención, reunir las condiciones para optar a la misma.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda aprobar la propuesta anteriormente trascrita.

25) **EXENCIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE (10293/2016)**.- Se da cuenta de la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 7/4/2017:

#### "PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el escrito presentado por Dª. Mª Josefina Brigante Torres con fecha 07/10/2016, número de registro 2016-E-RC-26948, solicitando la exención en el pago del Suministro de Agua Potable, correspondiente a vivienda sita en C/Argentina nº 5 4º-7 (Torre de Benagalbón).

Visto el informe de la Intervención Municipal en el que se hace constar que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 1.999, adoptó acuerdo provisional de supresión de la tasa por suministro de agua potable, resolviéndose las alegaciones que se presentaron, en el periodo de exposición al público del citado acuerdo, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 18 de octubre de 1.999, desestimándose las mismas, y aprobándose definitivamente la supresión de la tasa por suministro de agua potable, la cual fue efectiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 201 de 21 de octubre de 1.999. En la Ordenanza reguladora de la tasa por



suministro de agua potable se establecía en su artículo 6º.1. una exención en el pago de la cuota de servicio y de los consumos que se facturen en el primer bloque de lectura, es decir de 0 m³ a 21 m³, así como de la colocación de contador las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a 55.000 ptas. y mientras persistan estas circunstancias, actualizándose dicha cantidad anualmente según la subida que el Gobierno fije para las pensiones, computándose como ingresos mensuales todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo, acordándose por la Comisión de Gobierno, previa petición del interesado, la exención, con informes de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

En consecuencia con lo anterior desde la fecha de publicación en el B.O.P., 21 de octubre de 1.999, ha quedado suprimida la exención en el pago del suministro de agua potable. No obstante esta Concejalía Delegada del Área de Economía y Hacienda entiende que debería de arbitrase alguna medida conducente al mantenimiento de la exención en el pago del suministro de agua potable, habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente de 4 de noviembre de 2.016 establecer como ingresos mínimos de la unidad familiar, para la obtención de las ayudas para el pago del suministro de agua potable, que los ingresos totales mensuales no sean superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicado por 1.5, ponderándose esta cantidad en función del número de miembros según la siguiente tabla:

NÚMERO DE MIEMBROS	INGRESOS MENSUALES
UNO	798,77 €
DOS	998,77 €
TRES	1.198,77 €
CUATRO	1.398,77 €
CINCO	
SEIS	1.798,77 €
MAS DE SEIS	1.998,77 €

A efectos de cálculo de los ingresos mensuales, se computará todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo.

En caso de que algún miembro de la unidad familiar tuviera una discapacidad igual o superior al 65%, se computará como dos miembros.

Que la ayuda que se otorga lo es para la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³.

Para la obtención de la ayuda será previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Visto el informe de la Policía Local, así como la documentación presentada, se comprueba que la Sra. Brigante Torres no percibe ningún tipo de ayuda, realizando algunas horas esporádicamente en limpieza de viviendas, percibe ayuda por los hijos en el mes de enero y julio 195 €, siendo la vivienda de alquiler por la temporada de 1 de julio de 2.016 a 30 de junio de 2.017, pudiendo ser prorrogado por un nuevo contrato.

Así mismo la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado establece en su artículo 4º una exención en el pago de la tasa a las viviendas



de familias que reúnan los requisitos citados anteriormente para optar a la ayuda en el pago del suministro de agua potable, previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Por todo lo anterior propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar el siguiente **ACUERDO**:

- Declarar exento en el pago del suministro de agua potable a D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Josefina Brigante Torres desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive, de la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m<sup>3</sup> del contrato nº 9.365.380, a nombre de Francisca Leonor Casas Armengol, correspondiente a vivienda sita en C/Argentina nº 5 4º-7 (Torre de Benagalbón).
- Así mismo al reunir las mismas condiciones para la exención en la tasa de alcantarillado, declarar la exención en la citada tasa, desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive.
- Que la exención que se otorga lo es hasta el 30 de junio de 2.017, fecha de finalización del contrato, debiendo presentar, para seguir manteniendo la exención, nuevo contrato.
- Deberá comunicar a este Ayuntamiento caso de rescisión del contrato de alquiler o su no renovación.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda aprobar la propuesta anteriormente trascrita.

26) **EXENCIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE (10318/2016)**.- Se da cuenta de la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 10/4/2017:

# **"PROPUESTA DE ACUERDO**

Visto el escrito presentado por D<sup>a</sup>. Miriam Rebeca Berki con fecha 13/10/2016, número de registro 2016-E-RC-27185, se presenta escrito solicitando la exención en el pago del Suministro de Agua Potable, correspondiente a vivienda sita en C/Argentina n<sup>o</sup> 5 5<sup>o</sup>-A (Torre de Benagalbón).

Visto el informe de la Intervención Municipal en el que se hace constar que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 1.999, adoptó acuerdo provisional de supresión de la tasa por suministro de aqua potable, resolviéndose las alegaciones que se presentaron, en el periodo de exposición al público del citado acuerdo, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 18 de octubre de 1.999, desestimándose las mismas, y aprobándose definitivamente la supresión de la tasa por suministro de agua potable, la cual fue efectiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 201 de 21 de octubre de 1.999. En la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable se establecía en su artículo 6º.1. una exención en el pago de la cuota de servicio y de los consumos que se facturen en el primer bloque de lectura, es decir de 0 m³ a 21 m³, así como de la colocación de contador las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a 55.000 ptas. y mientras persistan estas circunstancias, actualizándose dicha cantidad anualmente según la subida que el Gobierno fije para las pensiones, computándose como ingresos mensuales todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo, acordándose por la Comisión de Gobierno, previa petición del interesado, la exención, con informes de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.



En consecuencia con lo anterior desde la fecha de publicación en el B.O.P., 21 de octubre de 1.999, ha quedado suprimida la exención en el pago del suministro de agua potable. No obstante esta Concejalía Delegada del Área de Economía y Hacienda entiende que debería de arbitrase alguna medida conducente al mantenimiento de la exención en el pago del suministro de agua potable, habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente de 4 de noviembre de 2.016 establecer como ingresos mínimos de la unidad familiar, para la obtención de las ayudas para el pago del suministro de agua potable, que los ingresos totales mensuales no sean superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicado por 1.5, ponderándose esta cantidad en función del número de miembros según la siguiente tabla:

NÚMERO DE MIEMBROS	INGRESOS MENSUALES
UNO	
DOS	998,77 €
TRES	1.198,77 €
CUATRO	1.398,77 €
CINCO	1.598,77 €
SEIS	1.798,77 €
MAS DE SEIS	1.998,77 €

A efectos de cálculo de los ingresos mensuales, se computará todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo.

En caso de que algún miembro de la unidad familiar tuviera una discapacidad igual o superior al 65%, se computará como dos miembros.

Que la ayuda que se otorga lo es para la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³.

Para la obtención de la ayuda será previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Visto el informe de la Policía Local, así como la documentación presentada, se comprueba que la Sra. Berki percibe en concepto de clases de yoga 100 € mensuales, y 50 € semanales en trabajos de hostelería, residiendo con hijo menor.

Así mismo la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado establece en su artículo 4º una exención en el pago de la tasa a las viviendas de familias que reúnan los requisitos citados anteriormente para optar a la ayuda en el pago del suministro de agua potable, previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con informe de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Por todo lo anterior propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar el siguiente **ACUERDO:** 

- Declarar exento en el pago del suministro de agua potable a D<sup>a</sup>. Miriam Rebeca Berki desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive, de la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³ del contrato nº 9.206.921, correspondiente a vivienda sita en C/argentina nº 5 5º-5 (Torre de Benagalbón).



- Así mismo al reunir las mismas condiciones para la exención en la tasa de alcantarillado, declarar la exención en la citada tasa, desde el 3º bimestre de 2.017, inclusive.
- Que la exención que se otorga lo es por un año, hasta el 2º bimestre de 2.018 inclusive, debiendo justificar en el citado bimestre, para seguir manteniendo la exención, reunir las condiciones para optar a la misma.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento."

27) <u>EXENCIÓN PAGO TARIFAS TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS</u> (10183/2016).- Se da cuenta de la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 31/3/2017:

#### "PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el siguiente informe de la Intervención Municipal:

<Por Da. María Luz López Gutiérrez con fecha 04/10/2016, número de registro 2016-E-RC-26744, se presenta escrito solicitando la exención en el pago de las tarifas de transporte urbano de viajeros.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2.010, adopto acuerdo de revisión de la tarifas del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros, estableciéndose un carné gratuito para los pensionistas, estableciéndose tal exención a los pensionistas mayores de 65 años integrado en familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicado por el coeficiente 1,2, y siempre que persistan estas circunstancias. La aplicación de la exención se efectuará previa petición del interesado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de la Policía Local, de la Intervención Municipal y aquellos otros que se estimen pertinentes.

Visto el informe de la Policía Local, así como la documentación presentada, se comprueba que la Sra. López Gutiérrez percibe 400 € mensuales de su exmadio por sentencia judicial €, viviendo sola.

El IPREM para el año 2.016 se sitúa en 531,51 euros, y aplicando el coeficiente de 1,2 asciende la cantidad de 639,01 euros.

#### Por lo expuesto se **INFORMA**:

- Conceder la exención en el pago de la tarifa del trasporte urbano colectivo de viajeros a Dª. María Luz López Gutiérrezal reunir los requisitos para ello.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Rinconbus S.C.A empresa concesionaria del servicio, así como a la Concejalía Delegada de Transporte.- En Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica.- El Interventor General, (Firmado electrónicamente al margen) -Gaspar Fructuoso Bokesa Boricó->>

Tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO:** 



- Conceder la exención en el pago de la tarifa del trasporte urbano colectivo de viajeros a D<sup>a</sup>. María Luz López Gutiérrez al reunir los requisitos para ello.
- Dar traslado de la resolución que se adopte a Rinconbus S.C.A empresa concesionaria del servicio, así como a la Concejalía Delegada de Trasporte."

- 28) ASUNTOS URGENTES .- No hubo.
- 29) RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo.

# 30) <u>ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y</u> <u>COORDINACIÓN DE ÁREAS</u>.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levantó la sesión a las nueve horas y treinta minutos, de todo lo cual certifico.

EL ALCALDE ACCTAL. (Primer Teniente de Alcalde),

EL SECRETARIO GENERAL,

(Firmado electrónicamente al margen)